

ORIGINAL

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ENE 27 25PM 1:02

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S.** 107

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a

### LEY

Para adoptar la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el propósito de establecer remedios civiles como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato a los animales es un asunto serio y un problema social que ha ido en incremento. Comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos pueden ser desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta ocasionar la muerte. Por otro lado, la defensa de los animales se basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida, tanto humana como no humana.

Durante décadas se ha estudiado la existencia de vínculos entre la crueldad animal, conductas antisociales y violencia interpersonal. Se ha demostrado que el mismo está íntimamente relacionado con el abuso hacia seres humanos, en la mayoría de los casos menores o parejas. Expertos han indicado que el identificar a aquellas personas que abusen de animales puede ayudar a identificar otras posibles víctimas de violencia dentro de un entorno familiar. Cerca de un 20% de casos de crueldad animal intencional involucran alguna forma de violencia familiar.

Desde 1977, la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que estableció que todo animal posee derechos. Particularmente, se habla de derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. Los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales, al igual que varios estados de nuestra Nación.

Los animales son parte de nuestro entorno, son seres vivientes que merecen un trato justo y digno. Estos animales no tienen voz propia ni manera de reclamar sus derechos, por lo que, con la aprobación de esta medida, estamos otorgándole esa voz a través de personas que, preocupadas por sus mejores intereses, están dispuestas a defenderlos. Los actos de maltrato animal no tienen justificación, aun viniendo de su guardián.

En Puerto Rico ya se han promulgado varias leyes que protegen a nuestros animales. Entre éstas se destacan la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"; y la Ley 427-2004, que enmendó la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Refugios de Animales Regionales", creando la Oficina Estatal del Control Animal (OECA). Con esta medida les damos una herramienta adicional para protegerlos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, con la aprobación de esta medida, se logra un paso de avanzada en lo que respecta a los derechos de estos seres vivientes que cohabitan con nosotros y que merecen un trato justo y digno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de  
3 Animales".

4 Artículo 2. - Definiciones

- 1 a) Abandono - dejadez o descuido involuntario, temporal o permanente,  
2 de las responsabilidades que tiene el Guardián del Animal.
- 3 b) Abuso - acto con conocimiento que implica la falta de proveer el cuidado  
4 necesario o de hacer algo dañino al Animal.
- 5 c) Acto de Crueldad - cualquier acto u omisión, interviniendo culpa o  
6 negligencia, mediante el cual se cause o permita el dolor injustificado,  
7 sufrimiento o muerte de un Animal.
- 8 d) Animal - significa cualquier animal, doméstico o no, mamífero, aves,  
9 reptiles, anfibios, peces, cetáceos (mamíferos marinos), así como  
10 cualquier otro animal que esté en cautiverio o bajo el control de una  
11 persona, o cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u  
12 ordenanzas municipales.
- 13 e) Crueldad - causar dolor de forma deliberada a un Animal del cual el que  
14 lo aplica podría, además, derivar placer o entretenimiento.
- 15 f) Custodia - tenencia o control físico.
- 16 g) Custodia Provisional - aquella Custodia de un Animal que otorga un  
17 Juez en una acción de privación de Custodia o posesión, mediante el  
18 procedimiento establecido en el Artículo 5 de esta Ley, por un tiempo  
19 definido y sujeta a revisión hasta la conclusión de los procedimientos  
20 judiciales.
- 21 h) Eutanasia - muerte rápida, sin dolor ni sufrimiento físico a un Animal.  
22 Es un método de muerte humanitario.